



## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 041/2024**, que contiene el oficio número **DIPJGH/095/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, presentado el día siguiente, que giró el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

## RESULTANDO

**ÚNICO.** El Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 041/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Jaciel González Herrera.



*"Quien suscribe, DIP. Jaciel González Herrera, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1: y en "mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Es preciso señalar que el presente escrito deja sin efectos al oficio número DIPJGH/091/2024, de fecha once de marzo del año que transcurre.*

*Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*"



II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 041/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Jaciel González Herrera.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constrañe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 041/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Jaicel González Herrera.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 041/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Jaciel González Herrera.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

  
DIP. REYNA FLORIBÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

  
DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo relativo del expediente parlamentario número LXI 041/2024.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 041/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Jaciel González Herrera.



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 042/2024, que contiene el oficio número 0050/2024-DIP.MACY, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El Diputado MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 042/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca.



*\*... Quien suscribe, DIP. Miguel Ángel Caballero Yonca, por propio derecho, ciudadano mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, motivo por el cual pido se deje sin efecto el oficio con número 0048/2024DIP.MACY presentado el día once de marzo del presente año, asimismo solicito amablemente*



*gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*

*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales..."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*



II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 042/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA BP.TO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN SALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo del expediente parlamentario número LXIV 042/2024

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 042/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca.



**COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 048/2024**, que contiene el oficio número **DIP.MACC/038/2024**, de fecha quince de marzo del año en curso, presentado el día diecinueve del mismo mes, girado por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** El Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 048/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

*"... Estimado Presidente, a través del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 37 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa para solicitar licencia sin goce de percepción alguna para separarme del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por tiempo indefinido, a partir del día martes veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro al término de la sesión ordinaria de esta Soberanía, dejando a salvo mis derechos para que en el momento en que decida reincorporarme a mis actividades legislativas lo haga previo aviso por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía.."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 048/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaeciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 048/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, a partir de que el Diputado suplente respectivo rinda la protesta de Ley inherente e inicie el ejercicio de sus funciones, lo que se prevé que ocurrirá el día veintiséis de marzo del año en curso.

Ahora bien, será menester dejar a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constrañe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es*



*necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado".*

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 046/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 048/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 048/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENÍN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 046/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 049/2024**, que contiene el oficio número **DIP/BZF/014/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** El Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 049/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Bladimir Zainos Flores.

*"... DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como los demás relativos y aplicables, por medio del presente, solicito me sea concedida LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, para separarme del cargo de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, sin goce de percepción alguna, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.*

*En tales condiciones, solicito se convoque al suplente del suscrito, a efecto de que comparezca ante el Pleno de esta Soberanía a tomar protesta de Ley al cargo de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala y ejercer dicho cargo únicamente por el tiempo que perdure la licencia solicitada y hasta en tanto el suscrito se reincorpore.*

*Finalmente, no omito mencionar que, previa solicitud por escrito que presente ante este Honorable Congreso, me reincorporaré a mis actividades legislativas, cuando así lo estime conveniente, en cualquier momento antes de que concluya el Periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 049/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Bladimir Zainos Flores.

2

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 049/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Blasimir Zainos Flores.



prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... *Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 049/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Bladimir Zainos Flores.



como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 049/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Bladimir Zainos Flores.



Se deja a salvo el derecho de **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO. TOMÁS RIVERA LARA** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **TOMÁS RIVERA LARA**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO  
PRESIDENTA

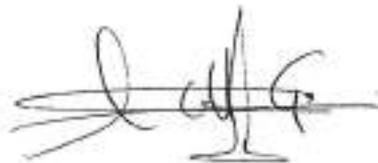


DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL



DIP. MONICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL



DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 050/2024**, que contiene el oficio número **66/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** La Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 050/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Lorena Ruiz García.



*"Quien suscribe, DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 050/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Lorena Ruiz García.



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*".

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.



Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 050/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Lorena Ruiz García.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **LORENA RUÍZ GARCÍA**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **LORENA RUÍZ GARCÍA**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **ADRIANA OREA DÍAZ** asumirá el cargo de Diputada Suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **LORENA RUÍZ GARCÍA**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 050/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Lorena Ruiz García.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **ADRIANA OREA DÍAZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

  
**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH**  
**AVELAR**  
**VOCAL**

  
**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**  
**VOCAL**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 050/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Lorena Ruiz García.



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN BALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 051/2024**, que contiene el oficio número **234/DIP/BCVR/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

## RESULTANDO

**ÚNICO.** La Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



*" Quien suscribe, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, por propio derecho, Ciudadana Mexicana, Tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputada Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021; así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la oficina del suscrito en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo del presente, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*

Diciamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*".

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... *Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, Diputada Propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO. ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**



**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL**

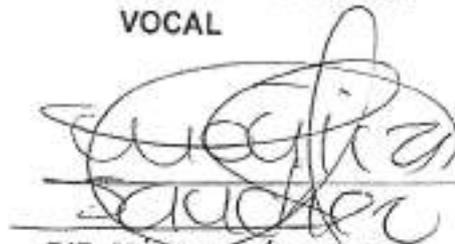


**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**



**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 051/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZÍN  
MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. LENÍN GALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORÍA  
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL



DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 052/2024**, que contiene el oficio número **DIP.MVP/020/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** El Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:



*\*... Quien suscribe, DIP, Vicente Morales Pérez, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que cbra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., el número de teléfono 246-103.93-68 y correo electrónico vmorales09@yahoo.com.mx con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento solicitud de LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, al cargo legislativo que ostento, con efectos a partir del día veintiséis de marzo del año en curso, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el período Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.



III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien lo solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.



Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **VICENTE MORALES PÉREZ**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día



veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **VICENTE MORALES PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **VICENTE MORALES PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 052/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Vicente Morales Pérez.



**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

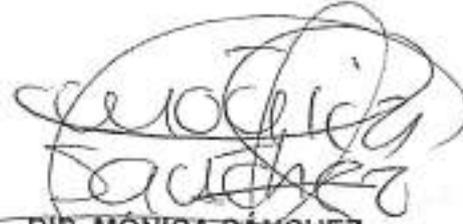
**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. LENÍN SALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL



DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 053/2024**, que contiene el oficio número **DIP/MSA/015/2024-RP**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** La Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:



*" Quien suscribe, DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO, por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, tal y como lo justifico con copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como Anexo 1; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina de la ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.



Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada Propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 053/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Mónica Sánchez Angulo.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, Diputada propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ** asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

  
DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

  
DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENÍN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2024**, que contiene el oficio número **LXIV/DIP.MGC/002-2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** La Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

*"Quien suscribe, DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO... en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala... con el debido respeto comparezco para exponer:*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.



*Que con fundamento en lo dispuesto en... los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala... con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento **LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO** al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día..."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*"

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.



competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria aludida, para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... *Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

Dicamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se construye la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

Se deja a salvo el derecho de **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, Diputada propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, Diputada propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.



**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se insiruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **BLANCA ESTELA CÉSAR BAÑUELOS**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

  
**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH**  
**AVELAR**  
**VOCAL**

  
**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**  
**VOCAL**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 054/2024, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Marcela González Castillo.



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 055/2024**, que contiene el oficio número **LXIV/EACA/2024/03**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** El Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 055/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Ever Alejandro Campech Avelar.



*\*... El que suscribe, EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, ciudadano tlaxcalteca, mexicano, lo que se acredita con copia simple de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, documento adjunto a este ocurso como anexo único; con el carácter de Diputado Propietario, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal como consta en el Acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en el Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, de fecha septiembre 8 del 2021.*

*En virtud del presente, comparezco para manifestar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, solicitud de licencia para separarme temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en representación del Distrito Electoral Local número uno, en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura de la sesión ordinaria a celebrar el día 26 del mes de marzo del año 2024, con posibilidad de reincorporarme a las actividades legislativas, cuando el suscrito así lo considere.*

*En este tenor, respetuosamente pido se convoque a mi suplente, el ciudadano Hermenegildo Mungula Carmona, para que, en la sesión ordinaria correspondiente, ante el Pleno de esta Soberanía, rinda la protesta de Ley al cargo de Diputado con el carácter de Propietario*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 055/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Ever Alejandro Campech Avelar.



*y ejerza el mismo por el tiempo que se me conceda la licencia, o en su caso hasta el momento en que el suscrito se reincorpore."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa.



IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... *Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la*



*Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia".*

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se construye la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 055/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Ever Alejandro Campech Avelar.



*diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 055/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Ever Alejandro Campech Avelar.



Se deja a salvo el derecho de **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.



**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

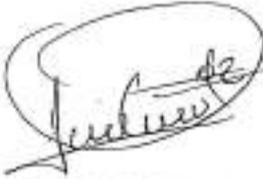
Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

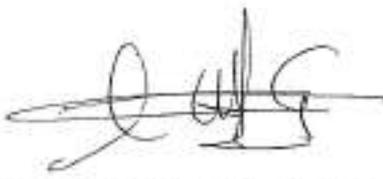
**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**



**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**



**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL**



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ  
ORTIZ  
VOCAL



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. LENIN SALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL



DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 055/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Ever Alejandro Campech Avelar.



## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 056/2024**, que contiene el oficio número **200/DIPRFBL/03/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO.** La Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 056/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Reyna Flor Báez Lozano.



" *DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, por propio derecho; ciudadana mexicana y tlaxcalteca, lo que acredito con la credencial para votar expedida a mi favor, de la cual adjuntó una copia simple, como ANEXO NÚMERO UNO; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, carácter que me fue reconocido en el acuerdo ITE-CG 265/2021, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 36, de la Primera Sección, el día ocho de septiembre del año 2021, en entendido de que oportunamente asumí y me encuentro en ejercicio de esa encomienda pública, los cual constan en documentales que obran en el Congreso del Estado; señalo como domicilio para recibir notificaciones y documentos la oficina que tengo asignada en el edificio sede del Poder Legislativo Estatal, ubicado en Calle Ignacio Allende número 31, Centro, Código Postal 90000, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, con el debido respeto me dirijo a usted para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar el ejercicio de mis derechos político electorales, solicitó LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO al cargo legislativo que ostento, debiendo surtir efectos a partir del día 26 de marzo del año 2024, después que concluya la Sesión Ordinaria prevista para celebrarse*

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 056/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Reyna Flor Báez Lozano.

*el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*

*Al respecto, señalo que me reservo el derecho de reincorporarme al cargo de Diputada de la actual Legislatura Local, previo aviso por escrito, en el momento que estime conveniente, desde luego, antes de que concluya el periodo de ejercicio legal de la LXIV Legislatura.*

*Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano el trámite parlamentario que brinde a esta solicitud, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales, y expreso a usted la seguridad de mi consideración."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*".



II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 056/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Reyna Flor Báez Lozano.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada autora de la solicitud para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constrañe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de incorporación al cargo respectivo, imposibilita a establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia.

Sin embargo, en el particular, la nota distintiva puesta en relieve resulta intrascendente, en virtud de que, originalmente, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** fue registrada, ante la autoridad administrativa electoral, con el carácter de candidata suplente al cargo público que actualmente ostenta, con la implicación de que al habersele otorgado, ulteriormente, en el acuerdo correspondiente no se estableció alguna persona suplente con relación a ella; lo que se corrobora a partir del análisis de la literalidad de aquella determinación, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de septiembre de la misma anualidad.

En ese contexto, es claro que, en cualquier caso, no podría llamarse a alguna persona suplente de la legisladora indicada, merced a la falta de previsión señalada; lo cual genera que carezca de relevancia el tiempo por el que se conceda la licencia solicitada, o si esta se otorga por tiempo determinado o indeterminado, dado que no habrá suplente que llamar.

Lo anterior deberá ser así, constituyendo un supuesto de excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", el cual se justifica porque es menester dar prioridad a que se garantice el



óptimo ejercicio del derecho político – electoral a ser votada en las elecciones populares, que le asiste a la Diputada solicitante.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 056/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Reyna Flor Báez Lozano.



Se deja a salvo el derecho de **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 056/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Reyna Flor Báez Lozano.



DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN SALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL



## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 057/2024**, que contiene el oficio sin número, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, sin goce de percepción alguna, para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

## RESULTANDO

**ÚNICO.** El Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 057/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Rubén Terán Águila.



*"... El que suscribe, RUBÉN TERÁN ÁGUILA, ciudadano tlaxcalteca, mexicano, lo que se acredita con copia simple de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, documento adjunto a este ocurso como anexo único; con el carácter de Diputado Propietario, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal como consta en el Acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en el Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, de fecha septiembre 8 del 2021.*

*En virtud del presente, comparezco para manifestar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, solicitud de licencia para separarme temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura de la sesión ordinaria a celebrar el día 26 del mes de marzo del año 2024, con posibilidad de reincorporarme a las actividades legislativas, cuando el suscrito así lo considere.*

*En este tenor, respetuosamente pido se convoque a mi suplente, el ciudadano Mauricio Pozos Castañón, para que, en la sesión ordinaria correspondiente, ante el Pleno de esta Soberanía, rinda la protesta de Ley al cargo de Diputado con el carácter de Propietario y ejerza el mismo por el tiempo que se me conceda la licencia, o en su caso hasta el momento en que el suscrito se reincorpore."*



Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*"

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa.



IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

Se deja a salvo el derecho de **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 057/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Rubén Terán Águila.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **MAURICIO POZOS CASTAÑÓN**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

  
DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA



DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. LENIN BALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 057/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Rubén Terán Águila.



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 058/2024**, que contiene el oficio número **DIPLCP/035/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** El Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 058/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Lenin Calva Pérez.

*"... Quien suscribe, DIP. LENIN CALVA PÉREZ, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*



*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales..”*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”*.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *“Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”*

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.



Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaeciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 058/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Lenin Calva Pérez.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **LENIN CALVA PÉREZ**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **LENIN CALVA PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **RAMIRO LIMA TECOCOATZI** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de Propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **LENIN CALVA PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 058/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Lenin Calva Pérez.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **RAMIRO LIMA TECOCOATZI**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 058/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Lenin Calva Pérez.



# TLAXCALA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 058/2024, relativo a la solicitud de Licencia del Dip. Lenin Calva Pérez.



COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 064/2024**, que contiene el oficio número **LXIV DTR 154/2024**, de fecha quince de marzo del año en curso, girado por la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** La Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 064/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Diana Torrejón Rodríguez.



*" Quien suscribe, DIP DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1: y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.*

*No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el instante que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente dar el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales."*

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*".

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.



Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa.

IV. La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto sometido a estudio, la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.



Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputada Propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se construye la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".



En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda.

Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 064/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Diana Torrejón Rodríguez.



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha.

Se deja a salvo el derecho de **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

**SEGUNDO.** **DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO** asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

  
DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

  
DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 064/2024, relativo a la solicitud de Licencia de la Dip. Diana Torrejón Rodríguez.



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO  
JIMÉNEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ  
ANGULO  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LENIN MÉNDEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN AGUILA  
VOCAL